



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2023

| | |
|----------------------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | NOHELIA DEL SOCORRO VASQUEZ GIRALDO |
| DEMANDADA: | COLPENSIONES |
| LITIS CONSORTE NECESARIO: | MARIA ALEJANDRA GAVIRIA LOAIZA (20 años) DIEGO ALBERTO GAVIRIRA LOAIZA (23 años) |
| RADICADO: | 050013105002 20230005200 |
| ASUNTO: | IMPULSO |

Antecedentes procesales:

El 6 de febrero de 2023 se radicó demanda (anexo 002,003 E.D)

El 28 de febrero de 2023 se admitió la demanda, se integró en calidad de litisconsortes necesarios a los menores de edad Maria Alejandra Gaviria Loaiza y Diego Alberto Gaviria Loaiza, en la misma medida se ordenó Oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi Antioquia, a fin de que se sirva enviar copia de los expedientes digitales bajo radicados 20200000300 y 20190018500, con destino al presente proceso (anexo 004 E.D)

El 03 de marzo de 2023, Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi Antioquia aporto los expedientes digitales completos de los procesos solicitados (anexo 012 E.D)

Ahora bien, una vez revisada la información remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, en el expediente digital (anexo 02) **20190018500** sección 004 folio 15-18, se observa registro civil de nacimiento de los integrados Maria Alejandra Gaviria Loaiza y Diego Alberto Gaviria Loaiza, en los que se evidencia la fecha de nacimiento de ambos, en esta medida se hace necesario aclarar que al momento de radicación del presente proceso los mismos ya contaban con la mayoría de edad, por lo que deberán acudir a esta instancia en nombre propio y a través de apoderado judicial.

Así mismo en el expediente digital (anexo 02) **20190018500** sección 004 folio 11, se evidencia los correos de notificación electrónica de Maria Alejandra Gaviria Loaiza malejagaviria2016@gmail.com, y Diego Alberto Gaviria Loaiza diegogaviriaag@gmail.com, integrados al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice la notificación en debida forma a los correos electrónicos anteriormente mencionados y a través de empresa certificada para tal efecto, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, adjuntando: Demanda, Anexos, Auto Admisorio y el presente auto.

Debe advertirse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse recibido) en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; tramite que debe realizarse a través de empresa de correo electrónico certificado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4493b6f2895f339346180948f0aca1370dbd5ebaac646ccc4145409410a8a643**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>